

Incidente n° 5. Imputado: K , Palmira Leticia y otro s/
incidente de incompetencia.

FBB 27968/2018/TO01/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal y el Juzgado en lo Correccional n° 1, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción al artículo 204 *quinqüies* del Código Penal.

Surge de los elementos agregados al incidente que Palmira Leticia K y Carlos Alberto O comercializarían sustancias psicotrópicas sin la receta exigida a tales fines, y sustancias en infracción a la ley 23.737 en una farmacia llamada “K ”, ubicada en la localidad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires.

El tribunal federal sostuvo que, si bien las sustancias mencionadas en el requerimiento de elevación a juicio se encontrarían mencionadas en la lista IV de la ley 19.303 de especialidades medicinales que requieren receta médica para su comercialización, no estarían, sin embargo, incluidas en la nómina prevista en el decreto 560/2019 y, por lo tanto, no podrían considerarse estupefacientes en los términos del artículo 77 del Código Penal.

En tales condiciones calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 204 *quinqüies* del Código Penal, y declinó su competencia a favor de la justicia local.

El magistrado provincial, a su turno, rechazó esa atribución con base en que la justicia federal no se habría pronunciado respecto de la excepción de falta de acción y del pedido de

sobreseimiento que formuló la defensa de los imputados, y que su intervención implicaría alterar la garantía del juez natural. Sostuvo, además, que tanto la posible infracción a la ley 23.737 como la infracción al artículo 204 *quinqües* del Código Penal excederían su competencia.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Teniendo en cuenta que la calificación legal atribuida a los hechos -infracción al artículo 204 *quinqües* del Código Penal- no se encuentra incluida en la ley 23.737 y, por lo tanto, es de competencia local, a lo que debe sumarse que no se advierte en esta causa elemento adicional alguno que pueda surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 835 L. XXXV *in re* “Galli Basualdo, Adrián Ernesto (A.N.M.A.T) s/ denuncia- causa n° 24.402”, el 4 de abril de 2000, corresponde a la justicia local continuar con esta investigación, sin perjuicio, claro está, de que si su magistrado entiende que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 14:04:05